

IVANA DANIELA ORTEGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 280

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00029-00
EJECUTANTE	KELLY JULIANA BUENO TERRANOVA C.C. 1.144.152.261
EJECUTADO	PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

La señora KELLY JULIANA BUENO TERRANOVA C.C. 1.144.152.261a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas en la Sentencia primera instancia N° 309 de 23 de septiembre de 2023 proferida por este despacho y la sentencia No. 218 del 8 de noviembre de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Cali, mediante la cual confirma la sentencia de primera instancia

Revisado la plataforma de Banco Agrario y el expediente no obra prueba de cumplimiento de las obligaciones que fueron establecidas en la sentencia a cargo de PORVENIR S.A. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por estos conceptos, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

De la misma manera, tampoco se demuestra el cumplimiento de la obligación de hacer a cargo de PORVENIR S.A, siendo procedente librar mandamiento de pago respecto de la misma.

Se abstendrá de ordenar la medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **PORVENIR S.A** a favor de KELLY JULIANA BUENO TERRANOVA C.C. 1.144.152.261, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** concepto de costas generadas en el proceso ordinario de primera instancia.
- DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.320.000)** concepto de costas generadas en el proceso ordinario de segunda instancia.
- Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al demandado **PORVENIR S.A** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

24 DE FEBRERO DE 2024 ESTADO N° 24

IVANA DANIELA ORTEGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 280

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00029-00
EJECUTANTE	KELLY JULIANA BUENO TERRANOVA C.C. 1.144.152.261
EJECUTADO	PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

La señora KELLY JULIANA BUENO TERRANOVA C.C. 1.144.152.261a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas en la Sentencia primera instancia N° 309 de 23 de septiembre de 2023 proferida por este despacho y la sentencia No. 218 del 8 de noviembre de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Cali, mediante la cual confirma la sentencia de primera instancia

Revisado la plataforma de Banco Agrario y el expediente no obra prueba de cumplimiento de las obligaciones que fueron establecidas en la sentencia a cargo de PORVENIR S.A. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por estos conceptos, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

De la misma manera, tampoco se demuestra el cumplimiento de la obligación de hacer a cargo de PORVENIR S.A, siendo procedente librar mandamiento de pago respecto de la misma.

Se abstendrá de ordenar la medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **PORVENIR S.A** a favor de KELLY JULIANA BUENO TERRANOVA C.C. 1.144.152.261, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- 1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** concepto de costas generadas en el proceso ordinario de primera instancia.
- 2. DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.320.000)** concepto de costas generadas en el proceso ordinario de primera segunda instancia.
- 3.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al demandado **PORVENIR S.A** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132e8ce62c20fb4a611ef2c710d0555823a1e478948f50fe4f93d4be28bf561e**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>